



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

ACTA No. 03-2009

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra. (Ausente con excusa)
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las doce horas meridiano (12:00 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 15 de septiembre del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación de identidad del señor **José Ángel Díaz Pérez**, a requerimiento del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

UP
C.F.F.-

AP

7

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Remitir dicho expediente a la Dirección Nacional de Inspectoría, a los fines de realizar una nueva investigación con relación a la usurpación de identidad del señor **José Ángel Díaz Pérez**.

b: Informar el resultado de la investigación a la parte solicitante, es decir, al señor Julio César Ramírez Segura, Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

2.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Francisca Taveras Reyes**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Imbert, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de declaración tardía de Nacimiento de **Francisca Taveras Reyes**, por ser improcedente, ya que dicha ciudadana está declarada en el Acta No. 432, Folio No. 432, del Libro No. 50-I/60, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, Provincia Puerto Plata.

b: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de anexar en el Folio No. 432, Acta No. 432, del Libro No. 50-I/60, fotocopia de su homólogo del Primer Original, certificada y sellada por el Oficial del Estado Civil del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, con la observación de que es la declaración correcta, es decir, la correspondiente a **Francisca Taveras Reyes** y no a la de **Marisol Reyes**, quien es su hermana, y dejar sin valor y efecto la declaración de nacimiento de **Marisol Reyes**.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a promover por ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la corrección de los datos de la declaración de nacimiento de **Marisol**, en la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0018644-8, para que se consignen correctamente como Libro No. 70-Bis, del año 1982.

3.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad del Acta de Nacimiento de **Ramón Hernández Guerrero y/o Francisco Hernández Guerrero**, correspondiente a

93

C.F.F.-

R

la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 733, del Folio No. 333, del Libro No. 109, del año 1984, a nombre de **Ramón Hernández Guerrero**, conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, salvo para su uso judicial, hasta tanto se declare la nulidad de la misma, por responder a una segunda declaración irregular del nacimiento de **Francisco Hernández Guerrero**.

b: Instruir e informar al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de expedición del Acta de nacimiento No. 733, Folio No. 333, del Libro No. 109, salvo para su uso judicial.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0124339-3, expedida a nombre de **Ramón Hernández Guerrero**, pues dicha expedición fue basada con datos irregulares contenidos en la segunda declaración de su nacimiento, asentada bajo el No. 733, Libro No. 109, Folio No. 333, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0041020-0, a nombre de **Francisco Hernández Guerrero**, obtenida por otra persona que usurpa la identidad de éste último quien se identificó irregularmente como **Ramón Hernández Guerrero**, y expedirle una nueva Cédula de Identidad y Electoral al verdadero **Francisco Hernández Guerrero**.

d: Apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia al señor **Francisco Hernández Guerrero**, por violar el Art. 13 de la Ley 8-92 de fecha 13 de abril del año 1992, que establece "Los que se hagan expedir mas de una Cédula de Identidad y Electoral serán condenados a las penas establecidas en el Art. 147 del Código Penal y multa de RD\$3,000.00 a RD\$15,000.00."

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión del literal a, de

C.F.F. -
AB

suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

4.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Iván**, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca y de Jamao Al Norte, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


a: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, y al Oficial del Estado Civil de Jamao Al Norte, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 42, Folio No. 42, Libro No. 15, del año 1990, a nombre de **Iván**, conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, hasta tanto se declare la nulidad de la misma por ante los Tribunales de la República, por responder a una segunda declaración irregular de nacimiento, ya que está declarado 5 días antes en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Jamao Al Norte, Provincia Espaillat, a dejar sin ningún efecto legal la declaración de nacimiento contenida en el Folio No. 42, del Libro No. 15, del año 1990, ya que fue realizada con posterioridad a la declaración contenida en el Folio No. 11, del Libro No. 363, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente de suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

5.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la denuncia de negativa expedición del acta de nacimiento correspondiente a **Wilson Bolivar Herrera Cano**, por parte del Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, al señor Wilson Herrera.


C.F.F.

 4

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir dicho expediente a la Dirección de Inspectoría, a los fines de profundizar la investigación, incluyendo a las personas involucradas en el mismo.

6.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud del Acta de Nacimiento de **Yolanda Altagracia Castillo Concepción**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yaguata, Provincia San Cristóbal.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir dicho expediente a la Dirección de Inspectoría, a los fines de profundizar la investigación del mismo, incluyendo la Cédula del padre.


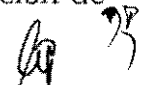
7.- Comunicación de fecha 3 de abril del año 2009, suscrita por el Doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, en la cual remite el informe realizado por el Director de Inspectoría, relativo a la investigación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Elizabeth Paola Mejía Díaz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Imbert, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 125-0000396-2, correspondiente a **Elizabeth Paola Mejía Díaz**, obtenida de manera irregular por **Nicaurys Pereyra Ramírez**.

8.- Comunicación de fecha 6 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Claudia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Jamao Al Norte, Provincia Espaillat.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Jamao Al Norte, Provincia Espaillat, a dejar sin efecto la anotación marginal que se lee "Nula por equívoco", y que se rectifique la misma, respecto al nombre de la madre de la inscrita, ya que figura como Francisca Luperón Lizardo, y en la Certificación de Nacimiento como Francia Frías Luperón.

C.F.F. -



b: Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, que mediante oficio instruya al Oficial del Estado Civil de Jamao Al Norte, a expedir el Acta de Nacimiento No. 159, Folio No. 159, Libro Registro de Declaración Tardía de Nacimiento No. 13, del año 1987, a cualquier interesado.

c: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a llenar el Libro Segundo Original, Acta No. 159, Folio No. 159, del Libro Registro de Declaración Tardía de Nacimiento No. 13, del año 1987.

9.- Comunicación de fecha 3 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración de nacimiento tardía de **Yeslenny**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mao, Provincia Valverde.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Mao, Provincia Valverde, a recibir la declaración de Nacimiento Tardía de **Yeslenny**, nacida en fecha 6/1/98, por parte de su abuela paterna, señora **Abria Francisco Sánchez**, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0013965-0, en virtud de que sus padres se encuentran fuera del país, señores **Oswaldo Antonio Rodríguez y Ana Mercedes Rodríguez**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 033-0017714-8 y 033-0013273-9, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Yeslenny**, deberá instrumentarse de conformidad con la Ley No. 218-07, de fecha 19 de abril del año 2007, sobre Amnistía de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ana Mercedes Rodríguez**, y el padre posteriormente podrá reconocerla ante el Cónsul Dominicano acreditado en el país en que reside o cuando regrese al país ante cualquier Oficialía del Estado Civil.

10.- Comunicación de fecha 27 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Wander Rafael y Jeury Miguel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

MP

95

6

C.F.F. -

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a emitir una copia certificada del Primer Original, a los fines de que sea corregido el Segundo Original de conformidad con la Resolución No. 9-2007, de fecha 7/11/2007, para que en lo adelante figure inscrito en el Segundo Original **Wander Rafael**, que es lo correcto.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anexar al Segundo Original, una copia certificada del Folio No. 166, en el cual se encuentra registrada el Acta No. 3566, correspondiente a **Wander Rafael**, en el Primer Original (del cual se le ha expedido Certificaciones), dejando sin efecto el Segundo Original del Folio No. 166 a favor de **Jeury Miguel**, quien se encuentra regularmente inscrito en los dos Originales del Folio No. 168, Acta No. 3568, del año 2002.

11.- Comunicación de fecha 2 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada con relación al Acta de Nacimiento No. 678, Libro No. 4, Folio No. 178, del año 2001, correspondiente a la joven **Yasuries**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.


DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de realizar una investigación mas exhaustiva y tomar las medidas administrativas si procedieren.

12.- Comunicación de fecha 2 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Tardío de **Yonerson José**, marcada con el No. 348, Folio No. 148, Libro No. 2-T, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse provisionalmente de expedir extractos y certificaciones del Acta de Nacimiento No. 348, Folio No. 148, Libro No. 2-T, del año 2005, por la irregularidad que le afecta, conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, a preservar el Acta de Nacimiento insertada, por si el declarado


C.F.F. →
75
7

originalmente o declarante se presentasen a la Oficialía, se pueda llenar el folio siempre que sea procedente.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar cuanto antes, por el Tribunal Civil competente, la demanda en nulidad del Acta de Nacimiento Tardía No. 348, Folio No. 148, Libro No. 2-T, del año 2005, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, en la cual figura inscrito **Yonerson José**, en razón de que dicha acta fue instrumentada con datos falsos en lo referente a la filiación materna del inscrito, ya que la señora **Daysi Margarita Ramírez Ramírez**, no es la madre biológica del inscrito, sino su hermana.

d: Instruir a la Unidad de Declaración Tardía, a los fines de proceder a tramitarle una nueva solicitud de declaración tardía a nombre de **Yonerson José**, por ante la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, con la documentación que corresponde a sus verdaderos padres, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley No. 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y las circulares de esta Junta Central Electoral.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente de suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

13.- Comunicación de fecha 2 de marzo del año 2009, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento correspondiente a **Negúicia Francisco**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo Este, a expedir a la inscrita **Negúicia Francisco**, su correspondiente Acta de Nacimiento.

14.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento Nos. 785 y 786, Folio Nos. 385 y 386, Libro No. 63, del año 1994, correspondiente a **Ligia Altagracia y**

C.F.F.-
10
8

Carmen Reynalda, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos de las Actas de Nacimiento Tardías Nos. 785 y 786, del Libro Registro No. 63, Folios Nos. 385 y 386, del año 1984, correspondientes a **Ligia Altagracia** y **Carmen Reynalda**, respectivamente, salvo para uso judicial, en virtud de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a ejercer la acción penal correspondiente, en contra de las señoras **Ligia Altagracia Edwards Villaman** y **Carmen Reynalda Soler Medina**, y al Oficial del Estado Civil de ese entonces, por violación a lo establecido en los Artículos 147 y 148, del Código Penal Dominicano.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de proceder a demandar en nulidad las Actas de Nacimiento Tardías Nos. 785 786, del Libro No. 63, Folios Nos. 385 y 386, del año 1984, correspondientes a **Ligia Altagracia** y **Carmen Reynalda**, respectivamente, en virtud de que fueron asentadas en folios insertados en violación al Art. 36 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez y el Magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega, solicitan que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

15.- Comunicación de fecha 20 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de investigación realizada a la duplicidad de actas de nacimiento existentes en la Oficialía del Estado Civil de Pepillo Salcedo, correspondiente a **Ysaura María** y/o **Isaura María**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.

109
9

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 41, Folio No. 41, del Libro No. 33, del año 1992, correspondiente a **Isaura María**, salvo para uso judicial, en virtud de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, a comunicarle a la familia de **Isaura María**, que debe iniciar un procedimiento de nulidad por ante el Tribunal correspondiente de la segunda irregular declaración tardía de su nacimiento registrada bajo el No. 41, Folio No. 41, Libro No. 33, del año 1992, a nombre de **Isaura María**, en la misma Oficialía.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, a informar a la parte interesada que debe tramitar ante la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, el expediente relativo a la Sentencia No. 238-2004-000343, mediante la cual se rectifica el Acta de Nacimiento No. 56, Folio No. 56, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 40, del año 1984, a nombre de **Ysaura María**, a fin de que sea ordenada la transcripción de su dispositivo al margen de dicha acta y en lo adelante se lea y escriba 8 septiembre del año 1983, así como el primer nombre de la inscrita figure como **Isaura María**, como es lo correcto.

d: Informarle a la parte interesada que luego de rectificadas su primera y verdadera declaración de nacimiento, deberá procurar por ante la Oficialía del Estado Civil de Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, que se cumpla con el procedimiento de ratificación de su acta de nacimiento, es decir, que su primera declaración después de ser rectificadas quedará siendo tardía.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez y el Magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega, solicitan que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

16.- Comunicación de fecha 2 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento del nombrado **Juan Carlos De Los Santos**, la primera corresponde al registro nacional de las personas de la República de Honduras, marcada con el número 0801-1987-21831; y la segunda se encuentra registrada en el Libro No. 3, Folio No. 31.

CF.F.

MP
10

acta No. 431, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 431, Folio No. 31, Libro No. 3, del año 1999, correspondiente a **Juan Carlos**, conforme a la Resolución No. 012/2007, de fecha 12 de diciembre del año 2007, por ser esta inscrita de manera irregular, atendiendo a que dicha acta había sido inscrita en el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, marcada con el número 0801-1987-21831, ubicada en el Folio No. 021, del tomo 00807, del año 1987.



b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a proceder a la demanda en nulidad del Acta de Nacimiento No. 431, Folio No. 3, Libro No. 3, del año 1999, por ante el Tribunal correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los Art. 147 y siguientes del Código Penal, y 40, 41 de la Ley 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

c: Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de permitirle al futuro inscrito señor **Juan Carlos**, inscrito en el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, marcada con el número 0801-1987-21831, ubicada en el Folio No. 021, del tomo 00807, del año 1987, hacer la transcripción del acta de nacimiento correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11, Numeral 3, de la Constitución de la República Dominicana y la Resolución 9/95 de fecha 9/5/1995, de esta Junta Central Electoral, por ser éste hijo de padres dominicanos, nacidos en el extranjero.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez y el Magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega, solicitan que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

17.- Comunicación de fecha 13 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la


C.F.F.-

 
11

investigación relativa a la suplantación de **Oscar Andrés Taylor**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0094354-1, a nombre de **Oscar Andrés Taylor**.

18.- Comunicación de fecha 17 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada en cuanto a las irregularidades contenidas en la transcripción del Acta de Nacimiento de **Kelvin Manolo Fovasquis Palmer**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 36, Folio No. 7, del Libro de Transcripciones No. 2 del año 2008, correspondiente a **Kelvin Manolo Fovasqui Palmer**, transcrito en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santiago, y del Acta No. 360, Folio No. 60, Libro de Matrimonios Civiles No. 4, del año 2008, correspondiente a los señores **Kelvin Manolo Fovasqui Palmer** y **Haidee Elizabeth Pérez Arias**, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, salvo para uso judicial, hasta tanto se declare la nulidad correspondiente, en virtud de que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en base a una falsa identidad y filiación del contrayente respectivamente, en virtud de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0539866-7, expedida a nombre de **Kelvin Manolo Fovasqui Palmer**, ya que dicha expedición fue obtenida mediante manipulación fraudulenta de los datos contenidos en la precitada acta tramitada de nacimiento (transcripción).

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar la nulidad del Acta No. 36, Folio No. 7, registrada en el Libro de Transcripción No. 2, del año 2008, correspondiente a **Kelvin Manolo Fovasqui Palmer**, transcrito en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santiago, y del Acta No. 360, Folio No. 60, Libro de

C.F.F.

AP ²⁰/₁₂

Matrimonios Civiles No. 4, del año 2008, correspondiente a los señores **Kelvin Manolo Fovasquí Palmer** y **Haidee Elizabeth Pérez Arias**, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a proceder a someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción correspondiente a las personas que hayan incurrido en la inscripción falsa, a los fines de imponer penas establecidas en los Art. No. 145 y siguientes, del Código Penal Dominicano, en ocasión a la Comisión de Delitos de Falsificaciones de Documento Público.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez y el Magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega, solicitan que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

PROBLEMAS GENERADOS EN EL MANEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL:

19.- Comunicación de fecha 19 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización para consignar la nota marginal al Acta de Reconocimiento de **Leny Jeraldo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a realizar el asentamiento del Acta de Reconocimiento de **Verenice**, marcada con el No. 1980, Folio No. 180, Libro No. 10, del año 2000, al margen del Acta de Nacimiento de la referida menor marcada con el No. 4944, Folio No. 144, Libro No. 25, del año 2000, por ser lo correcto, así como dejar sin efecto la anotación irregular realizada en el Acta de **Leni Jeraldo**, por ser improcedente, y de este modo dicho menor pueda ser reconocido por su padre.

20.- Comunicación de fecha 17 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización

CFE-
13

para consignar la nota marginal en el Acta de Nacimiento No. 744, Folio No. 144, Libro No. 4/04, correspondiente a **Marcos Emilio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a consignar la nota marginal de referencia, en el Acta de Nacimiento No. 744, Folio No. 144, Libro No. 4, del año 2004, a nombre de **Marcos Emilio**, en la que especifique que la Sentencia No. 003, de fecha 13/3/06, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Distrito Judicial de Santiago, es de Adopción y no de Rectificación.

DECLARACIONES TARDÍAS:

21.- Comunicación de fecha 2 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Eduarda Alejandrina**, en la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Barahona, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de **Eduarda Alejandrina**, nacida en fecha 26 de enero del año 1993, por parte de la señora **Josefa Corniel Gómez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0026452-3, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Jorgina Rocha Corniel**, según consta en el Acta de Defunción No. 65, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 65, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.

b: La declaración de nacimiento de **Eduarda Alejandrina**, deberá instrumentarse de conformidad con la Resolución No. 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Jorgina Rocha Corniel** (fallecida).

22.- Comunicación de fecha 29 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Magdalena Martínez**, en la Oficialía del Estado Civil del Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez

[Handwritten signature]
C.F.F.-

[Handwritten initials]
14

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de El Factor, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de **María Magdalena Martínez**, nacida en fecha 22 de noviembre del año 1970, por parte del señor **Justo Núñez Jiménez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0021662-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Carmela Martínez**, según consta en el Acta de Defunción No. 14, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 14, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez.

b: La declaración de nacimiento de **María Magdalena Martínez**, deberá instrumentarse de conformidad con la Resolución No. 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Carmela Martínez** (fallecida).

23.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de Declaración de Nacimiento Tardía, a favor de **Alex Julian Demovil**, en la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración Tardía de nacimiento del joven **Alex Julián Demovil**, nacido en fecha 23 de julio del año 1987, por parte de su madre, señora **Carmen Demovil Noviembre**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1736090-9, conforme lo dispone la Resolución No. 7/2003, de fecha 17 de noviembre 2003, de esta Junta Central Electoral.

24.- Comunicación de fecha 5 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento del menor **José Alberto**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

O.F.F.-

95
15

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento, a favor del menor **José Alberto**, nacido en fecha 23 de agosto del año 1990, por parte del señor **Juan Ramón Peralta**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0002516-6, conforme lo dispone la Resolución No. 7/2003, de fecha 17 de noviembre 2003, de esta Junta Central Electoral, a los fines de proceder a realizar la inscripción en el Libro Registro correspondiente, en base a la Certificación de Nacido Vivo, en original, expedida por la Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia.

DECLARACIONES PÓSTUMAS:

25.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de la declaración de Nacimiento Póstuma **Jhonny**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del finado **Jhonny Ruiz**, Acta de Defunción No. 310533, Folio No. 0033, Libro No. 00620, del año 2007, de la Delegación del Registro de Defunciones, la cual deberá registrarse como hijo de la señora **Anthia Sofia Ruiz**, en virtud de que no existe acta de matrimonio en el expediente que compruebe el mismo entre sus padres.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción correspondientes a **Jhonny Ruiz**.

26.- Comunicación de fecha 26 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración póstuma de nacimiento del niño, hijo de los señores **Bérgica Carolina Feliz Gómez** y **Yoel Cuello Garo**, en la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Barahona, para que al amparo de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y de los Derechos

C.F.F.

↓
75

MP

Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del niño **nacido vivo**, en fecha 24/2/08 y fallecido en la misma fecha, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y al Acta de Defunción No. 000005, Folio No. 0005, Libro No. 1D/2008, anexas, expedidas por el Hospital Regional "Jaime Mota" y por la Oficial del Estado Civil precitada, respectivamente.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción del referido menor.

ACTAS DE MATRIMONIOS:

27.- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Acta de Matrimonio de los señores **Rafael Apolinar Valerio Espinal** y **Cristina Dinorah Rodríguez Peña**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta de Matrimonio No. 71, Folio No. 71, del Libro Registro No. 528, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a los señores **Rafael Apolinar Valerio Espinal** y **Cristina Dinorah Rodríguez Peña**, conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

b: Reanudar y concluir la investigación en caso de que los contrayentes se presenten a reclamar la validez del matrimonio, y a presentar sus alegatos.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez y el Magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega, solicitan que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

C.F.F.-



BR

lp

ACTAS DE DIVORCIOS:

28.- Comunicación de fecha 17 de febrero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Sentencia del Divorcio de los señores **Ramón Antonio Guzmán Ramos** y **Rafaela Ruiz Duverge**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Acoger que la Sentencia No. 4889, de fecha 22/9/1989, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (hoy cuarta sala), existe y se encuentra en los archivos de la Sala que la dictó.

b: Acoger que real y efectivamente en el expediente contentivo de dicho divorcio que actualmente se encuentra en la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional (hoy cuarta sala), solamente se encuentra el Acta de Matrimonio y la Sentencia referida.

c: Acoger que el divorcio fue pronunciado en fecha 7 del mes de diciembre del año 1989: por ante el Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; siendo notificado a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago en fecha 2 de noviembre del año 2006.

d: Acoger que ha quedado evidenciado en las conversaciones sostenida con la Abogada del señor Julián Tamares, con el señor Ramón Antonio Ramos, y con los vecinos, que los señores **Ramón Antonio Guzmán Ramos** y **Rafaela Ruiz Duverge**, nunca estuvieron separados, por lo que permanecieron juntos desde el momento del matrimonio hasta el fallecimiento de ésta.

e: Informar a las partes, que no procede que la Junta Central Electoral solicite la anulación del Pronunciamiento, porque en lo que respecta al mismo está transcrito observando todas las formalidades que la ley exige en estos casos.

f: Que en caso de que una de las partes se considere perjudicada en cuanto a la Sentencia evacuada por dicho Tribunal debe ser ella quien inicie el procedimiento correspondiente ante los tribunales judiciales, para obtener que la anulen con todas las consecuencias jurídicas que la misma conlleva.

C.F.F.

93

29.- Comunicación de fecha 16 de febrero del año 2009, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de la solicitud del pronunciamiento de divorcio de los señores **Ramiro Nicolás y Pilar Peralta Genao**, en la Oficialía del Estado Civil de Nigua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de Nigua, en el sentido de crear un folio Bis, para que sea asentado dicho divorcio y una vez asentado en el Libro de Registro del Estado Civil la transcripción, el Oficial del Estado Civil pueda expedir actas del pronunciamiento de divorcio No. 078 de fecha (23) del mes de enero del año 1995.

30.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de transcripción del divorcio entre los señores **Roberto De Jesús Hernández Troncoso y María Milagros de la Concepción Pou**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a transcribir el dispositivo de la Sentencia de Divorcio No. 3801, de fecha 9 de septiembre del año 1991, en el Libro Registro de Divorcio No. 242, Folio No. 73-74, Acta No. 337, del año 1991, y una vez transcrito, pueda expedir Actas del Pronunciamiento del Divorcio a favor de los señores **Roberto De Jesús Hernández Troncoso y María Milagros de la Concepción Pou**.

31.- Comunicación de fecha 4 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para transcribir el expediente de divorcio de los señores **Daniel Emilio Johnson Benoit y Hayde Altagracia Ramírez**, en la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a transcribir el expediente de divorcio en el Libro Registro de Divorcio No. 244, correspondiente al año 1992, en virtud de que el divorcio de

C.F.F.



19

los precitados señores y los restantes que lo conforman, se archivaron sin proceder a su debida transcripción conforme dispone la Ley 659/1944.

32.- Comunicación de fecha 5 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al divorcio entre los señores **Martha Altagracia Domínguez Álvarez y Manuel Joaquín Taveras Monción**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

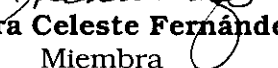
Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a llenar los Folios Nos. 75 y 76, del Acta No. 527, del Libro Registro No. 500, del año 1992, correspondiente al divorcio entre los señores **Martha Altagracia Domínguez Álvarez y Manuel Joaquín Taveras Monción**.

33.- Comunicación de fecha 17 de marzo del año 2009, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, mediante la cual remite la solicitud de la creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el Municipio de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís.


DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aprobar la creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el Municipio de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís.

Habiéndose pospuesto a unanimidad para una próxima sesión un punto incluido en la convocatoria, siendo las 3:25 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro


Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro